

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4728.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de orden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas:

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3415.

Orden público.—Negociado 1.º.—Circular.—Habiendo desaparecido de esta ciudad Roque Lupo, hijo de Pedro y de María Josefa Maxsera natural de Nápoles, cuyo sugeto estaba bajo la vigilancia de la autoridad hasta la resolucion del Gobierno de S. M. por ser desertor de la fragata de guerra Sarda *Zalia*; recomiendo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas funcionarios dependientes de este gobierno, practiquen las diligencias oportunas, á fin de conseguir la captura del indicado individuo, que pondrán con seguridad á mi disposicion caso de ser habido; en el concepto de que las señas del interesado son las que á continuacion se espresan. Palma 24 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

SEÑAS.

Edad 24 años, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano.

Tiene casi inútil el brazo derecho y le falta el dedo anular y pequeño de la mano del mismo.

Núm. 3416.

En la *Gaceta* de Madrid número 38 correspondiente al sábado 7 del actual se halla inserta la Real orden y programa para un curso de aspirantes en la academia de Estado Mayor de artillería de la armada, cuyo tenor es el siguiente:

(La Real orden y programa que se cita se hallan insertos en el Boletín oficial número 4725.)

Y he dispuesto su insercion en este número del Boletín oficial en cumplimiento de lo mandado en Real orden de 5 del corriente comunicada á este Gobierno por conducto del ministerio de la Gobernacion, y con el fin de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Palma 21 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3417.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado en comunicacion de 3 del corriente me dice lo que sigue:

«En vista de la instancia de los Curas-Párrocos de esa capital remitida por V. S. con oficio de 10 de noviembre último, relativa á que no se les exija por la Administracion de propiedades el pago de las pensiones de censos satisfechas á corporaciones eclesiásticas como cargas piadosas, esta Direccion ha acordado se sirva V. S. reclamar de dichos Párrocos relaciones de los censos cobrados por las mismas ó sus delegados hasta la publicacion de la Real orden de 27 de agosto del año último que con las liquidaciones de rentas á ellas correspondientes que se formarán por la Administracion de propiedades, se remitirán acompañadas de los documentos necesarios en justificacion del carácter de los bienes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Sres. Curas-Párrocos y demas corporaciones eclesiásticas, esperando

se sirvan remitir á la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las relaciones de los censos cobrados de que habla la preinserta comunicacion en el término mas breve para que por aquella oficina, pueda procederse á las operaciones subsiguientes. Palma 20 de febrero de 1863.—Ulagares.

Núm. 3418.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta Económica etc. etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate acordado para la enajenacion de 8.350 quintales carbon de piedra ingles existente en el puerto de Rosas; la mencionada Junta ha dispuesto sacar por cuarta vez á pública licitacion la indicada enajenacion bajo el pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en la Escribanía principal de Marina de esta capital al cargo del infrascrito. Entendiéndose rebajado en un 50 por 100 el precio fijado como tipo á dicho combustible en la condicion 2.ª del mencionado pliego; debiéndose rebajar tambien en este concepto proporcionalmente los depósitos que se exigen en garantía, para presentarse como licitador segun la condicion 3.ª Y para el que simultáneamente ha de tener lugar ante la propia Corporacion, y en la Comandancia de Marina del Tercio naval de Barcelona está señalado el dia 12 de marzo próximo á la una de la tarde á cuya hora deberá principiarse el acto. Lo que se anuncia por el presente para la con-

currencia de licitadores. Cartagena 13 de febrero de 1863.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Antonio Estrada.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Núm. 3419.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta Económica etc. etc.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate anunciado para la enajenacion de los cascos del paylebot «Corso» y los saluchos «Martin Alvarez» «Lebril», «Delfin», «Escorpion», «Eolo», «Tiburón», «Africano», «Union» y «San José», existentes en el Arsenal de este Departamento, con los efectos y piezas de arboladura, que á cada uno de ellos le corresponden: en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 del actual, se saca nuevamente dicha enajenacion á pública licitacion, bajo el pliego de condiciones, que con el modelo de proposicion é inventarios de dichos efectos, se hallan insertos en la *Gaceta* de Madrid del dia 21 de diciembre próximo pasado; encontrándose ademas de manifiesto en la escribanía principal de Marina de esta capital á cargo del infrascrito. Y para el remate que ha de tener lugar ante la espresada Junta económica se señala el dia 20 de marzo próximo venidero á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiarse el acto. Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores. Cartagena 19 de febrero de 1863.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Antonio Estrada.—Es copia.—Ciríaco Müller.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	Granos.					Caldos.					Carnes.					Paja.											
	Trigo. Kana.	Ceba- da. Id.	Maiz. Id.	Gar- banzos. Arroba.	Arroz. Id.	Acetite. Arroba.	Vino. Id.	Agua- diente. Id.	Carne- ro. Libra.	Vaca. Id.	Tooi- no. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada Id.	Trigo. Medillo.	Ceba- da. Id.	Cent- no. Id.	Maiz. Id.	Gar- banzos. Kilogramo.	Arroz. Id.	Acetite. Litro.	Vino. Id.	Agua- diente. Id.	Carne- ro. Kilogramo.	Vaca. Id.	Tooi- no. Id.	De trigo. Kilogramo.	De cebada Id.
Palma.....	59'00	24'50	"	27'50	24'50	75'75	19'50	48'50	2'64	2'64	3'01	2'00	2'25	106'30	44'14	"	"	2'38	2'12	6'01	1'20	3'00	5'72	5'72	6'54	1'17	1'18
Inca.....	56'80	29'90	"	13'29	26'90	62'78	16'10	23'91	2'04	"	"	1'44	"	108'51	56'37	"	"	1'23	2'49	5'44	98	2'30	4'31	"	"	1'12	"
Manacor.....	53'66	26'91	"	14'05	22'14	65'77	5'31	26'57	2'14	"	"	99	89	96'82	48'48	"	"	1'20	1'92	5'17	32	1'61	5'20	"	"	1'09	0'07
Mahon.....	61'50	29'25	"	16'36	23'99	69'00	24'94	23'66	2'33	2'33	2'71	3'66	5'16	110'80	52'50	"	"	1'41	2'08	5'49	1'54	1'46	5'06	5'06	5'89	1'31	1'45
Ibiza.....	54'00	24'00	"	"	24'00	60'00	23'70	66'37	2'00	"	3'00	2'00	1'75	98'18	43'64	"	"	"	2'18	3'75	1'48	4'15	5'44	"	6'52	1'19	1'16
SUMA EN JUNTO.	284'96	134'56	"	71'20	121'53	333'30	89'55	189'01	11'15	4'97	8'72	10'09	100'5	520'61	245'13	"	"	6'22	10'79	25'86	5'52	12'52	25'73	10'78	18'95	38	86
PRECIO MEDIO...	56'99	26'91	"	17'80	24'30	66'66	17'91	37'80	2'23	2'48	2'90	2'01	2'51	104'12	49'02	"	"	1'55	2'15	5'17	1'10	2'50	5'14	5'39	6'31	1'17	1'21

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que d continuación se expresan en la primera quincena del mes de febrero.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LAS BALEARES.

Circular.—Conforme con lo dispuesto en el artículo 141 del reglamento administrativo para el régimen de instrucción pública de 20 de julio de 1859, la Junta ha resuelto publicar el itinerario de visita á las escuelas de primera enseñanza de esta provincia á que deberá sugetarse el Inspector del ramo D. Bartolomé Alvarez.

ITINERARIO

que deberá seguir el Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Pueblos que ha de recorrer.	Dias que debe permanecer en el
Marratxí.	2 y 3 de marzo.
Santa Maria.	4 y 5.
Consell y Alaró.	6, 7 y 8.
Binisalem.	9 y 10.
Lloseta.	11 y 12.
Selva y sufragáneos.	13, 14, 15 y 16.
Inca.	17 y 18.
Campanet y Búger.	19, 20 y 21.
Pollensa.	22 y 23.
Alcudia.	24 y 25.
La-Puebla.	26 y 27.
Muro.	28 y 29.
Santa Margarita	30 y 31.
A Palma.	1.º de abril.
Bañola y Orient	1.º, 2 y 3 de setiembre.
Sóller.	4, 5, 6 y 7.
Fornalutx.	8 y 9.
Deyá.	10.
Valldemosa.	11 y 12.
Esporlas.	13 y 14.
Bañalbufar.	15.
Estollenchs.	16 y 17.
Puigpuñent y Galilea	18, 19 y 20.
Establiments	21 y 22.
Calviá y Capdellá	23, 24 y 25.
Andraitx y Arracó.	26, 27 y 28.
A Palma.	29.
Llummayor.	5, 6 y 7 de octubre.
Campos.	8 y 9.
Santañy.	10 y 11.
Cas-Concos y Felanitx.	12, 13 y 14.
Perreras.	15 y 16.
Montuiri.	17 y 18.
San Juan	19 y 20.
Villafranca.	21.
Manacor y San Lorenzo.	22, 23, 24 y 25.
Artá.	26 y 27.
Capdepera.	28 y 29.
Son Servera.	30 y 31.
A Palma.	1.º de noviembre.
Santa Eugenia.	9 y 10.
Sansellas y Biniali.	11, 12 y 13.
Costitx.	14 y 15.
Llubi.	16 y 17.
Sineu y Llorito.	18, 19 y 20.
María.	21.
Petra y Ariañy.	22, 23 y 24.
Algaida y sufragáneos.	25, 26 y 27.
A Palma.	28.

Se señalan 36 dias desde el 12 de abril hasta principios de junio para la visita á las escuelas de Menorca é Ibiza. Palma 10 de febrero de 1863.—El Presidente—El marqués de Ulagares.—P. A. de la J.—José Ignacio Moragues, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

Debiendo procederse el dia 8 de marzo próximo y hora de las doce de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscriba, fiscal de Hacienda y escribano

de la misma y en el pueblo de Bañalbufar ante el Alcalde y Secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que producen las aguas que fueron derecho de aquella iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público, por medio de este anuncio, para que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo bajo las condiciones siguientes:
1.ª El tipo por el que se saca á subasta el referido derecho de riego es el de 558 reales vn.

2.^a No será postura admisible la que contenga menos cantidad que la arriba espresada

3.^a Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y deberán presentarse una hora antes de principiar la licitación.

4.^a Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que les quede el derecho de poderlos retirar bajo pretexto ni motivo alguno.

5.^a A la hora señalada se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiendo acta de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicación respectiva que será firmada por los individuos de la Junta, y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.^a La adjudicación recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa y si resultaren dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitación por espacio de media hora en cuyo acto tomarán parte nuevamente los actores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda por cualquier concepto.

8.^a El arriendo será por un año que empezará á regir el día 8 de mayo próximo, y finalizará en 7 del mismo de 1864; debiendo satisfacer dicha anualidad por tercios anticipados.

9.^a El arrendatario quedará sugeto á las medidas gubernativas que se tomen por falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones, bajo las cuales entrará en el arriendo con exclusion de los medios judiciales.

10. Verificada la adjudicación se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe si lo hallase conforme, y quedará en poder del Sr. Presidente de la subasta una copia autorizada del acta de remate firmada tambien por el rematante, á fin de prevenir todo incidente.

11. Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta, serán de cuenta del rematante. Palma 9 de febrero de 1863.—Luis Martinez de Herivas.

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arrendamiento del Beneficio del riego que producen las aguas que fueron derecho de la Iglesia de Bañabufar, y ahora del Estado, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto.

Fecha y firma.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del espresado Consejo, á D. Juan Sunyé, Secretario general del mismo.

Dado en Palacio á diez y nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley relativa á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado, y oido el Presidente del mismo,

Vengo en nombrar Secretario general del espresado Consejo á D. Miguel Zorrilla comprendido en el párrafo sexto del artículo 26 de la referida ley.

Dado en Palacio á veinte de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 21 de febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la empresa de vapores-correos del Mediterráneo, Lopez y compañía, en solicitud de que á dichos vapores se les exima de la visita sanitaria del mismo modo que hoy lo están en virtud del edicto aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1861 todos los vapores cuyos viajes de un puerto á otro no se prolonguen mas de 24 horas, con la limitacion de que sea y se entienda en tiempos normales para la salud pública y mientras que no sufra alteracion la de los puntos de su escala: considerando S. M. que la exencion en absoluto de la visita sanitaria, aun tratándose de buques que ofrezcan las garantías presentadas por los vapores de que se trata, sería origen de muchos males que deben prevenirse con arreglo á las disposiciones sanitarias; y dispuesta siempre á atender á los respetables intereses de la clase comercial, facilitando el tráfico marítimo y el desarrollo de la navegacion por medio del vapor sin faltar á lo prescrito en las leyes, se ha dignado resolver que se amplíe hasta 36 horas el plazo asignado en la Real orden de 26 de marzo de 1861 para todos los buques que ofrezcan el mas perfecto estado higiénico, no inviertan mas de 36 horas en sus viajes, no cambien su derrotero establecido y publicado de antemano, ni haya sospecha alguna de haber sufrido alteracion el buen estado sanitario de los puntos de salida, escala y término; siendo imprescindible obligacion de los Capitanes ó Patrones de los buques el presentarse en la respectiva oficina del ramo, establecida en el muelle, con los documentos necesarios para hacer las anotaciones correspondientes en el acta de su llegada, si esta tuviese efecto de dia, y al amanecer del inmediato cuando llegaren de noche, de acuerdo con lo que previene el edicto unido á la citada Real orden de 26 de marzo de 1861. Por último, es la voluntad de S. M. que se manifieste á V. S. tenga presente que estas exenciones cesarán en el verano ó antes si por desgracia apareciere alguna enfermedad importable en cualquier puerto del litoral del reino ó en los países mas cercanos, de conformidad con lo que dice el art. 24 de la ley del ramo y el citado edicto unido á la Real orden ya mencionada.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1863.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la Junta superior directiva de Archivos y Bibliotecas, se ha servido disponer se haga pública en la *Gaceta de Madrid* la generosa donacion de 613 obras científicas que en disposicion testamentaria hizo el Dr. D. Francisco Alvarez Alcalá á la Biblioteca de esa Facultad de Medicina; y que, con arreglo á lo dispuesto en la base 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1859, el indicado departamento de Medicina conserve y distinga siempre aquella coleccion con el nombre del donante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1863.—Francisco de Luxán.—Sr. Rector de la Universidad Central. (Gaceta del 13 de febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Esco. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 26 de febrero de 1861 acerca de la provision de plazas extraordinarias de aspirantes del colegio naval militar, ha tenido á bien disponer la Reina (Q. D. G.) que el día 1.º de mayo venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes para cubrir 30 plazas extraordinarias que resultarán vacantes en el semestre inmediato, ó sea en 1.º de julio de 1863; fijándose el día 15 de marzo del corriente año como término hábil para presentar en este Ministerio las instancias de los jóvenes que deseen asistir al concurso como oponentes, y en cuyas solicitudes deberán espresar precisamente las señas de su domicilio.

Al propio tiempo dispone S. M. que para la determinacion de la edad máxima señalada, segun los casos, en las condiciones 1.ª y 2.ª de la citada Real orden de 26 de febrero, se tome por base la que cuenten los oponentes el dia en que se abren los cursos semestrales, ó sea el 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, en armonía con lo que se observa respecto á los que pretenden el ingreso de aspirantes por el sistema ordinario de reglamento; y por último, que con arreglo á lo prescrito en el mismo sobre plazas ordinarias, los oponentes á las extraordinarias que sin embargo de no exceder de la edad de 16 años deseen voluntariamente prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, puedan verificarlo, siendo discrecional para los interesados el solicitarlo en el acto de ser aprobados de las materias del segundo semestre, y sea antes de terminar el concurso á plazas extraordinarias, ó bien despues de su ingreso en el Colegio, con sujecion á lo prevenido en el artículo 24 del citado reglamento; bien entendido que el que lo solicitare en la primera época y fuese desaprobado, no tendrá derecho á repetirlo en la segunda, y que la desaprobacion no causa efecto desfavorable ni en uno ni en otro caso.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de enero de 1863.—O'Donnell.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Real orden que se cita.

Esco. Sr.: De acuerdo la Reina (que

Dios guarde) con los pareceres unánimes de esa Junta consultiva del Subinspector y del Director del Colegio Naval militar, ha venido en resolver que la provision de las 50 plazas extraordinarias de aspirantes de dicho Establecimiento, creadas por Real orden de 28 de junio de 1859, se verifique en adelante bajo las siguientes condiciones:

1.^a Que á los oponentes cuya edad no exceda de los 16 años fijados en dicha disposicion; solo se les exija el exámen de las materias comprendidas en los dos primeros semestres del plan de estudios del Colegio, ó sea hasta geometría inclusive.

2.^a Que á los oponentes que voluntariamente quieran tambien prestar exámen de las materias principales que constituyen el tercer semestre del plan de estudios, ó sean las trigonometrías rectilínea y esférica y geometría práctica, se les dispense cualquier exceso de edad sobre la fijada en la condicion anterior, que no pase de un año.

3.^a Que en el caso de que el número de oponentes sea mayor que el de plazas extraordinarias que hayan de cubrirse, sean preferidos para ocuparlas aquellos que presten exámen de todas las materias hasta geometría práctica y resulten aprobados, adjudicándose las plazas restantes á los de mayor suficiencia entre los que solo la hayan acreditado en las materias de los dos primeros semestres del plan de estudios.

Por último, resuelve S. M. que los exámenes para la provision de plazas extraordinarias tengan lugar hasta nueva determinacion en los meses de mayo y noviembre segun han propuesto el Subinspector y Director del Colegio Naval.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en los exámenes de que trata la Real orden anterior.

No haber cumplido 16 años si aspiran á examinarse de las materias comprendidas en los dos primeros semestres de estudios, ni 17 si lo han de verificar tambien de las que constituyen el tercer semestre.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previene el art. 8.º del reglamento del Colegio Naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de las correspondientes á 12 ó á 18 meses, segun los casos designados en el párrafo anterior.

Obtener cualquiera de las censuras de *Sobresaliente, Muy Bueno ó Bueno* en las materias que por reglamento se exigen para el ingreso en el Colegio, y de las principales que constituyen el estudio de los dos ó tres semestres que pretendan ganar.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.
Traducir correctamente uno de los diomas franceses ó ingleses.
Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.
Cantidad, número y unidad.

Sistema de numeracion.
 Suma, resta multiplicacion y division de los números enteros.
 Idem de las fracciones ordinarias.
 Descomposicion en factores simples y compuestos.
 Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
 Condiciones de divisibilidad de los números.
 Números complejos.
 Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.
 Fracciones decimales, exactas periódicas y mistas.
 Conversion de fracciones ordinarias a decimales, y al contrario.
 Conversion de complejos a números mistos, quebrados, comunes y decimales, y al contrario.
 Sistema métrico decimal, y conversion a las medidas antiguas y vice-versa.
 Elevacion á potencia y extraccion de raíces.
 Raíces racionales y aproximaciones.
 Razones, equidiferencias y proporciones.
 Progresiones.
 Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interes simple, y compuesto, y de aligacion.
 Operaciones con cantidades positivas ó negativas.
 Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.
 Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.
 Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.
 Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.
 Complemento aritmético y su uso.

PRIMER SEMESTRE.

Álgebra.

Su objeto.
 Suma, resta, multiplicacion y division.
 Fracciones y sus operaciones.
 Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.
 Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.
 Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas $\frac{A}{0}$ $\frac{0}{0}$
 Ecuaciones del primer grado con varios incógnitas.
 Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.
 Principio de los límites.
 Desigualdades y limitacion de valores.
 Problemas indeterminados.
 Ecuaciones de condicion.
 Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.
 Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.
 Ambigüedad de los radicales.
 Cantidades imaginarias.
 Esponentes negativos y fraccionarios.
 Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.
 Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.
 Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.
 Teoría general de los logaritmos.

SEGUNDO SEMESTRE.

Geometría.

Su objeto.
 Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.
 Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.
 De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.
 Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.
 Secantes, tangentes.
 Teoría, de las líneas paralelas.
 Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.
 Casos de igualdad de los triángulos.
 Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.
 Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.
 Dividir un ángulo en partes iguales.
 Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.
 Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.
 Hallar una línea cuarta proporcional.
 Triángulos semejantes.
 Casos de semejanza en los triángulos.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.
 Dividir una línea en media y extrema razon.
 Clasificacion de los polígonos. Valor de sus ángulos.
 Propiedad de los polígonos semejantes.
 Relacion del diámetro a la circunferencia.
 Áreas de los polígonos y círculos.
 Determinacion de las áreas de superficies irregulares.
 Condiciones que determinan la posicion de un plano.
 Líneas perpendiculares paralelas a los planos.
 Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.
 Prismas, sus clases, superficie.
 Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.
 De la esfera, su superficie, la de una zona.
 Tetraedros semejantes.
 Poliedros semejantes, cuerpos regulares.
 Relacion de las superficies de los cuerpos a sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.
 Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.
 Determinacion del volumen de un paralelepípedo.
 Descomposicion del prisma en tetraedros.
 Volumen de la pirámide y cono.
 Idem del tronco de pirámide.
 Idem de un tronco de prisma triangular.
 Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.
 Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.
 Volúmenes de los cuerpos irregulares.

TERCER SEMESTRE.

Trigonometría rectilínea.

Su objeto.

Líneas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante consecante, seno verso, coseno verso.
 Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.
 Resolución de los triángulos rectilíneos.
 Problema de dos soluciones.

Trigonometría esférica.

Su objeto.
 Definicion del ángulo y triángulo esférico.
 Valores de sus lados y ángulos.
 Triángulos suplementarios.
 Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
 Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso.
 Analogias de Neper.
 Problema de dos soluciones.
 Principios de geometría analítica.
 Construcciones geométricas.
 Determinacion de un punto en un plano y en el espacio.
 Diversos sistemas de coordinadas.

Geometría práctica.

Su objeto.
 Instrumentos que se usan en ella.
 Medir una base.
 Medir una altura accesible é inaccesible.
 Medicion de ángulos.
 Nivelacion.
 Reduccion de los ángulos al horizonte.
 Formacion de los triángulos con las mejores condiciones.
 Construcion de las escalas.
 Trazado de un plano.
 Reduccion de un plano a mayor ó menor escala.
 Signos convencionales en hidrografia.

Artículo del reglamento del Colegio Naval que se cita para la documentacion de las instancias.

Art. 8.º Para optar en su día a plaza de aspirante del Colegio ha de solicitarse previamente del Inspector del mismo la declaracion de pretendiente aprobado.

Dicha solicitud podrá hacerse desde que el opecionista cumpla la edad de ocho años, é irá acompañada de los documentos siguientes, legalizados en debida forma.

1.º La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres, y la de casamiento de estos.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con 3 testigos de excepcion y citada del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiere fallecido la que tuvo.

Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.

3.º Obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir a este con 8 rs. diarios si fuere hijo de Oficial de cualquiera de los cuerpos de la Armada ó del Ejército, y con 12 rs. diarios en los demas casos hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion, que ha de satisfacerse por semestres adelantados.

Este requisito podrá suprimirse siempre que el padre ó tutor se comprometan a

depositar en la Caja del Colegio el importe de un año de dichas existencias, renovado por semestres cumplidos.

Los hijos Oficiales de la Armada ó del Ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho de su padre, que suplirá a la informacion judicial, y la obligacion de asistencias.

Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en el Colegio ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del Ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la perdida de bautismo y la obligacion de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditándolo con testimonio del título.

(Gaceta del 31 de enero.)

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS: dedicada a los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por

EUSEBIO FREIXA,

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicada posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme a las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 4721 en el edicto de D. Gabriel Seguí, donde dice que el remate se celebrará el día 11 diga el día 12.

PALMA.

IMPRESOR DE D. FELIPE GUASP, O IMPRESOR REAL.